



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

Referencias del documento:

Expediente nº.- 283/2021/OAF

Unidad tramitadora.- Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recre

Usuario.- RANDCAB

Documento firmado electrónicamente por:

ELENA GONZALEZ GONZALEZ - Interventora General - 16/04/2021 11:03:34

Modelo - GRR - INFORME - IF

INFORME

ASUNTO: EXPEDIENTE 283/2021/OAF RELATIVO A Liquidación del Presupuesto Ejercicio 2020 OAF.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y en cumplimiento con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de





— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto. Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A). Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procedo a realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Justificación del ajuste: Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

En relación al distinto criterio a aplicar, criterio de caja o del devengo corregido el ajuste a aplicar derivado del Reglamento CE 2516/2000, viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes:

Capítulo I : Impuestos directos

Capítulo II : Impuestos indirectos

Capítulo III : Tasas y otros ingresos

Concepto	Contabilidad Presupuestaria						
	DERECHOS RECONOCIDOS	Cobros 2020	Cobros 2019	Cobros 2018	Cobros 2017 y ant.	TOTAL COBROS	DIFERENCIA (COBROS-DR)
Capítulo III	433.162,34	433.162,34	0,00	0,00	0,00	433.162,34	0,00
Total	433.162,34	433.162,34	0,00	0,00	0,00	433.162,34	0,00

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Ajuste 2. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

Justificación del ajuste: Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»²

En contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En función de la variación de los saldos de la cuenta 413, “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” procede el siguiente ajuste:

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	199.081,90	284.707,44	-85.625,54		-85.625,54

Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 del OAFAR una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

² En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 “Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva” y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



I IMPUESTOS DIRECTOS	
II IMPUESTOS INDIRECTOS	
III TASAS Y OTROS INGRESOS	433.162,34
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.590.000,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	393.232,80
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL A	5.416.395,14
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
I GASTOS DE PERSONAL	1.336.724,29
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.868.766,09
III GASTOS FINANCIEROS	18,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.884,29
VI INVERSIONES REALES	0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
TOTAL B	6.232.392,67

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos	-815.997,53
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero C	

RATIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: -15,07 %.

CÁLCULO: (C/A)X100

No obstante, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A) se puede concluir lo siguiente:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	
	5.416.395,14



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



(a)	ESTADO DE INGRESOS SUMA DERECHOS NETOS CAPITULOS I A VII	
(b)	ESTADO DE GASTOS SUMA OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPITULOS I A VII	6.232.392,67
(c)	DIFERENCIA : (a) - (b)	-815.997,53
	AJUSTES	
(d)	Criterio de caja o del devengo corregido	0,00
(e)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-85.625,54
(f)	Otros (devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto)	
(g)	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CON AJUSTES	-901.623,07

En virtud de los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO** se cumple el **objetivo de estabilidad presupuestaria**.

El cumplimiento o no de “la Regla de Gasto” se calculará a nivel consolidado con motivo de la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta la suspensión durante los ejercicios 2020 y 2021 de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto, el presente Informe tiene carácter meramente informativo.

Es cuanto se tiene que informar,



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



4



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523275314151443023 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>